

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS Y DEFINITIVAS DICTADAS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. PROCEDE SU ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA DESDE SU EMISION.

El artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), señala que podrá clasificarse como reservada a la información cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Además, el Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevé que no serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos, se deberá otorgar el acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

La difusión de sentencias y resoluciones, no está supeditada a que hayan adquirido firmeza o causado estado, ya que son públicas desde su emisión, empero, ello no implica que deba darse acceso a las mismas en versión íntegra, pues en las sentencias puede obrar información que actualice diversas causales de clasificación.

Por lo tanto, tratándose de sentencias interlocutorias y definitivas dictadas por los órganos internos de control en los procedimientos de responsabilidades administrativas, aun estando en trámite algún medio de defensa o que esté transcurriendo del plazo para su interposición, es posible entregar una versión pública en la que únicamente se deberá testar información confidencial en términos de lo señalado en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP (como pudieran ser los nombres de personas físicas y morales, del denunciante y de los servidores públicos denunciados, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hicieren identificable a dichas personas, entre otros), así como la información sustantiva cuya divulgación pudiera vulnerar la conducción del expediente administrativo o judicial en el no se haya adoptado una decisión definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción XI de la LFTAIP (como pusieran ser la relatoría de los hechos denunciados, la conducta atribuida al servidor público, el análisis de la responsabilidad, la defensa, las pruebas aportadas, la valoración de pruebas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituyen el objeto de estudio de la autoridad, la valoración de la irregularidad y la determinación adoptada por el Órgano Interno de Control).

Precedentes:

RRA 6160/18 vs. Secretaría de la Función Pública. Resuelto el 05 de diciembre de 2018.

RRA 8071/18 vs. Secretaría de la Función Pública. Resuelto el 23 de enero de 2019.

RRA 807218 vs. Secretaría de la Función Pública. Resuelto el 23 de enero de 2019.

FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2019
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2019
12 DE FEBRERO DE 2019